



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Medio de control: **Reparación Directa**
Expedientes Acumulados: **110013336038201500195-00**
110013336038201500198-00
110013336038201500197-00
110013336038201500193-00
110013336031201500212-00
110013336031201500211-00
110013336031201500256-00
110013336034201500232-00
110013336034201500287-00

Demandante: **Elizabeth María Jiménez Ojeda y otros**
Demandado: **Ministerio del Medio Ambiente y otros**
Asunto: **Admite llamamiento**

Con auto de 25 de abril de 2022¹ se acumularon los procesos No. 11001333603420150028700 acumulado con el No. 11001333603420150023200, que cursa en el Juzgado Treinta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá D.C.; los procesos No. 11001333603120150025600 acumulado con los Nos. 11001333603120150021100 y 11001333603120150021200, que son tramitados por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Bogotá D.C.; y los procesos No. 11001333603820150019300, No. 11001333603820150019700 y No. 11001333603820150019800, tramitados en este Despacho, todos al radicado No. 11001333603820150019500, que cursa en este Juzgado.

Luego de lo anterior, el Despacho entró a revisar el estado en el que se encontraba cada uno de ellos, evidenciando lo siguiente:

**PROCESOS PROCEDENTES DEL JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34)
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.:**

1.- En el expediente No. **11001333603420150028700** con auto de 29 de junio de 2016², se admitió la demanda en ejercicio el medio de control de reparación directa presentado por **MARQUEZA ISABEL MONTENEGRO IBARRA** en contra del **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA), DURMMOND LTD, DRUMMOND COAL MINING LLC, AMERICAN PORT COMPAY INC y TRANSPORT SERVICES LLC**, y se rechazó la presentada por el señor **NEFER ENRIQUE MARIANO CABANA**.

En cuanto a las notificaciones, aparecen en el expediente las constancias de envío por correo electrónico a folios 59 a 69 y los traslados a folios 154 a 171, a la parte demandada.

Con auto de 23 de noviembre de 2016³ se resolvió el recurso de reposición presentado por DRUMMOND LTD, DRUMMOND COAL MINING LLC y TRANSPORT SERVICES LLC, donde se decidieron las excepciones previas “imprecisión en las pretensiones 2 y 3 y los hechos por falta de relación y congruencia entre aquellas y estos” y “ausencia del juramento estimatorio”.

¹ Ver documento digital “11.- 25-04-2022 AUTO DECRETA ACUMULACIÓN”.

² Folios 49 a 50 C. 5.

³ Folios 130 a 131 C. 5.

El MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE contestó la demanda el 12 de diciembre de 2016⁴, AMERICAN PORT COMPANY INC, DRUMMOND LTD, DRUMMOND COAL MINING LLC y TRANSPORT SERVICES LLC lo hicieron el 3 de marzo de 2017⁵; no formularon excepciones con el carácter de previas, sin embargo, se destaca la formulación de la excepción nominada “falta de legitimación en la causa por pasiva”.

El 14 de julio de 2017⁶ se admitió el llamamiento presentando por TRANSPORT SERVICES LLC con escrito radicado el 15 de noviembre de 2016⁷ frente a SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., con base en Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil No. 1001-1050978-03; y el radicado el mismo día⁸ por AMERICAN PORT COMPANY INC y DRUMMOND LTD respecto de AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., con base en la Póliza de Responsabilidad Civil Marítima y de Operaciones Portuarias No. 1000012 y la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 10000236, respectivamente.

Con auto del 19 de enero de 2018⁹ se ordenó acumular el proceso No. 110013336034**20150028700** al No. 110013336034**20150023200**.

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. con escrito radicado el 21 de enero de 2018¹⁰ contestó la demanda; y AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. lo hizo el 2 de febrero de 2018¹¹.

El 11 de septiembre de 2018¹² se revocó el auto del 21 de mayo de 2018¹³ por medio del cual se negó el traslado de las excepciones y el estudio del llamamiento en garantía presentado en el proceso No. 10013336034**20150023200**, así mismo, se remitieron los procesos **201500287** acumulado al **201500232** al Juzgado 38 Administrativo de Bogotá.

2.- En el expediente No. **11001333603420150023200**, con auto de 18 de noviembre de 2015¹⁴, se admitió la demanda en ejercicio el medio de control de reparación directa presentado por **DIANA MARÍA MONTENEGRO CEBALLOS** en contra del **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA) DRUMMOND LTD, DRUMMOND COAL MINING LLC, AMERICAN PORT COMPAY INC y TRANSPORT SERVICES LLC.**

En cuanto a las notificaciones, aparece en el expediente las constancias de envío por correo electrónico a folios 60 a 64 y los traslados a folios 103 a 121, a la parte demandada.

El MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE contestó la demanda el 28 de marzo de 2016¹⁵, LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA) lo hizo el 31 de marzo de 2016¹⁶ y AMERICAN PORT COMPANY INC, DRUMMOND LTD, DRUMMOND COAL MINING LLC y TRANSPORT SERVICES LLC lo hicieron el 24 de noviembre de 2016¹⁷; no formularon excepciones con el carácter de previas, sin embargo, se destaca la formulación de la excepción nominada “falta de legitimación en la causa por pasiva”.

⁴ Folios 135 a 144 C. 5.

⁵ Folios 1 a 164 C. 5.

⁶ Folios 185 a 187 C. 5.

⁷ Folios 1 a 6 C. 3.

⁸ Folios 1 a 6 C. 3.

⁹ Folios 313 a 318 C. 2.

¹⁰ Folios 325 a 359 C. 2.

¹¹ Folios 1 a 36 C. 9.

¹² Folios 465 a 466 C.2.

¹³ Folio 44 C. 2.

¹⁴ Folios 49 a 50 C. 5.

¹⁵ Folios 122 a 126 C. 4.

¹⁶ Folios 160 a 165 C. 4.

¹⁷ Folios 1 a 49 C. 3.

TRANSPORT SERVICES LLC con escrito radicado el 9 de noviembre de 2016¹⁸ formuló llamamiento en garantía frente a SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., con base en Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil No. 1001-1050978-03; y con radicado del mismo día¹⁹ AMERICAN PORT COMPANY INC y DRUMMOND LTD presentó llamamiento en garantía respecto de AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. con base en la Póliza de Responsabilidad Civil Marítima y de Operaciones Portuarias No. 1000012 y la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 10000236, respectivamente.

Con auto de 25 de abril de 2016²⁰ se resolvió el recurso de reposición presentado por DRUMMOND LTD, DRUMMOND COAL MINING LLC y TRANSPORT SERVICES LLC, y en se resolvieron las excepciones previas “imprecisión en las pretensiones 2 y 3 y los hechos por falta de relación y congruencia entre aquellas y estos” y “ausencia del juramento estimatorio”, y se dispuso revocar el auto de 18 de noviembre de 2015, y en su lugar inadmitió la demanda.

Subsanada la demanda en tiempo, el 7 de septiembre de 2016²¹, se admitió la demanda en ejercicio el medio de control de reparación directa presentado por DIANA MARÍA MONTENEGRO CEBALLOS en contra del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA) DURMMOND LTD, DRUMMOND COAL MINING LLC, AMERICAN PORT COMPAY INC y TRANSPORT SERVICES LLC.

PROCESOS PROCEDENTES DEL JUZGADO PRIMERO (1°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.:

3.- En el proceso No. **11001333603120150025600** con auto de 12 de agosto de 2015²² se admitió la demanda en ejercicio el medio de control de reparación directa presentada por los señores **DARWIN ANTONIO BADILLO LÓPEZ** y **SUGEY PATRICIA PADILLA GUERRERO** en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES, DRUMMOND LTD, DRUMMOND COAL MINING LLC, AMERICAN PORT COMPAY INC y TRANSPORT SERVICES LLC.**

En cuanto a las notificaciones, aparece en el expediente las constancias de envío por correo electrónico a folios 63 a 67 y los traslados a folio 74 a la parte demandada.

LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA) contestó la demanda el 20 de septiembre de 2016²³, el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE lo hizo el 5 de octubre de 2016²⁴, no formularon excepciones con el carácter de previas, sin embargo, se destaca la formulación de la excepción nominada “falta de legitimación en la causa por pasiva”.

TRANSPORT SERVICES LLC con escrito radicado el 10 de noviembre de 2016²⁵ formuló llamamiento en garantía frente a SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. con base en Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil No. 1001-1050978-03; y con radicado del mismo día²⁶ AMERICAN PORT COMPANY INC y DURMMOND LTD presentó llamamiento en garantía respecto de AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. con base en la Póliza de Responsabilidad Civil Marítima y de Operaciones Portuarios No. 1000012 y la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 10000236, respectivamente.

¹⁸ Folios 1 a 6 C. 7.

¹⁹ Folios 1 a 6 C. 4.

²⁰ Folios 173 a 174 C. 4.

²¹ Folios 183 a 184 C. 4.

²² Folios 52 a 53 C. 1.

²³ Folios 105 a 111 C. 1.

²⁴ Folios 138 a 149 C. 1.

²⁵ Folios 1 a 6 C. 1.

²⁶ Folios 1 a 6 C. 2.

Con auto del 8 de septiembre de 2017²⁷ se resolvió el recurso de reposición presentado por DRUMMOND LTD, DRUMMOND COAL MINING LLC y TRANSPORT SERVICES LLC, se dispuso no reponer el auto de 12 de agosto de 2015 y se le concedió el término para ejercer su derecho a la defensa.

AMERICAN PORT COMPANY INC, DRUMMOND LTD, DRUMMOND COAL MINING LLC y TRANSPORT SERVICES LLC contestaron la demanda el 4 de diciembre de 2017²⁸.

El 9 de marzo de 2018²⁹ el Juzgado Primero decretó la acumulación de los procesos distinguidos con los radicados No. 1100133360312015-00212-00 y No. 1100133360312015-00211-00 al proceso No. 11001333603120150025600, y suspendió el trámite de los procesos 2015-00256 y 2015-00211 hasta que el 2015-00212 se encontrara en el mismo estado.

4.- En el proceso No. **11001333603120150021100** con auto de 26 de agosto de 2015³⁰ se admitió la demanda en ejercicio el medio de control de reparación directa presentada por la señora **MARÍA ISABEL MONTENEGRO LÓPEZ** actuando en nombre propio y en calidad de directa afectada, así como en representación de los menores **YIRA LUZ BARCELÓ MONTENEGRO; CRISTINA PAOLA BARCELÓ MONTENEGRO y DESIDERIA MARÍA BARCELÓ MONTENEGRO** en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES, DRUMMOND LTD, DRUMMOND COAL MINING LLC, AMERICAN PORT COMPANY INC y TRANSPORT SERVICES LLC.**

En cuanto a las notificaciones, aparece en el expediente las constancias de envío por correo electrónico a folios 66 a 72 y los traslados a folios 79 a 80 a la parte demandada.

El MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE contestó la demanda el 1° de diciembre de 2016³¹ y LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA) lo hizo el 2 de diciembre de 2016³², no formularon excepciones con el carácter de previas, sin embargo, se destaca la formulación de la excepción nominada “*falta de legitimación en la causa por pasiva*”.

TRANSPORT SERVICES LLC con escrito radicado el 9 de noviembre de 2016³³ formuló llamamiento en garantía frente a SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. con base en Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil No. 1001-1050978-03; y con radicado del mismo día³⁴ AMERICAN PORT COMPANY INC y DRUMMOND LTD presentó llamamiento en garantía respecto de AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. con base en la Póliza de Responsabilidad Civil Marítima y de Operaciones Portuarios No. 1000012 y la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 10000236, respectivamente.

Con auto del 8 de septiembre de 2017³⁵ se resolvió el recurso de reposición presentado por DRUMMOND LTD, DRUMMOND COAL MINING LLC y TRANSPORT SERVICES LLC, se dispuso no reponer el auto de 26 de agosto de 2015 y se le concedió el término para ejercer su derecho a la defensa.

AMERICAN PORT COMPANY INC, DRUMMOND LTD, DRUMMOND COAL MINING LLC y TRANSPORT SERVICES LLC contestaron la demanda el 4 de diciembre de 2017³⁶.

El 9 de marzo de 2018³⁷ el Juzgado Primero Decretó la acumulación de los procesos distinguidos con los radicados No. 1100133360312015-00212-00 y No.

²⁷ Folios 214 a 216 C. 1.

²⁸ Folios 1 a 67 C. 2.

²⁹ Folios 234 a 237 C. 1.

³⁰ Folios 53 a 55 C. 1.

³¹ Folios 133 a 144 C. 1.

³² Folios 151 a 157 C. 1.

³³ Folios 1 a 6 C. 1.

³⁴ Folios 1 a 6 C. 2.

³⁵ Folios 175 a 178 C. 1.

³⁶ Folios 1 a 66 C. 2.

1100133360312015-00211-00 al proceso No. 11001333603120150025600, y suspendió el trámite de los procesos 2015-00256 y 2015-00211 hasta que el 2015-00212 se encontrara en el mismo estado.

5.- En el proceso No. **11001333603120150021200** con auto de 26 de agosto de 2015³⁸ se admitió la demanda en ejercicio el medio de control de reparación directa presentada por la señora **BEIVIS ESTHER RIVERA BUSTAMANTE**, quien actúa en nombre propio y en calidad de afectada en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES, DRUMMOND LTD, DRUMMOND COAL MINING LLC, AMERICAN PORT COMPANY INC y TRANSPORT SERVICES LLC.**

En cuanto a las notificaciones de la misma aparece en el expediente las constancias de envío por correo electrónico a folios 59 a 64 y los traslados a folio 71 a la parte demandada.

Con auto del 12 de septiembre de 2016³⁹ se resolvió el recurso de reposición presentado por DRUMMOND LTD, DRUMMOND COAL MINING LLC y TRANSPORT SERVICES LLC, se dispuso reponer el auto de 26 de agosto de 2015 y inadmitió la demanda, concediéndole a la parte actora el término de 10 días para que subsanará los defectos señalados.

El MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE contestó la demanda el 15 de noviembre de 2016⁴⁰.

El 8 de septiembre de 2017⁴¹ se admitió la demanda.

TRANSPORT SERVICES LLC con escrito radicado el 10 de noviembre de 2016⁴² formuló llamamiento en garantía frente a SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. con base en Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil No. 1001-1050978-03; y con radicado del mismo día⁴³ AMERICAN PORT COMPANY INC y DRUMMOND LTD presentaron llamamiento en garantía respecto de AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. con base en la Póliza de Responsabilidad Civil Marítima y de Operaciones Portuarios No. 1000012 y la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 10000236, respectivamente.

AMERICAN PORT COMPANY INC, DRUMMOND LTD, DRUMMOND COAL MINING LLC y TRANSPORT SERVICES LLC contestaron la demanda el 4 de diciembre de 2017⁴⁴.

LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA) contestó la demanda el 24 de septiembre de 2018⁴⁵.

Las entidades demandadas no formularon excepciones con el carácter de previas, sin embargo, se destaca la formulación de la excepción nominada “*falta de legitimación en la causa por pasiva*”.

El 9 de marzo de 2018⁴⁶ el Juzgado Primero Decretó la acumulación de los procesos distinguidos con los radicados No. 1100133360312015-00212-00 y No. 1100133360312015-00211-00 al proceso No. 11001333603120150025600, y suspendió el trámite de los procesos 2015-00256 y 2015-00211 hasta que el 2015-00212 se encontrara en el mismo estado.

³⁷ Folios 234 a 237 C. 1.

³⁸ Folios 48 a 50 C. 1.

³⁹ Folios 117 a 120 C. 1.

⁴⁰ Folios 176 a 188 C. 1.

⁴¹ Folio 204 C. 1.

⁴² Folios 1 a 6 C. 1.

⁴³ Folios 1 a 6 C. 2.

⁴⁴ Folios 1 a 66 C. 2.

⁴⁵ Folios 245 a 254 C. 1.

⁴⁶ Folios 234 a 237 C. 1.

**PROCESOS TRAMITADOS EN EL JUZGADO TREINTA Y OCHO (38)
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.:**

6.- En el proceso No. **11001333603820150019300** con auto del 8 de septiembre de 2015⁴⁷ se admitió la demanda de reparación directa presentada por el señor **YUSBERTIS EDWIN TIRADO NÚÑEZ**, en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA, DRUMMOND COAL MINING LLC, AMERICAN PORT COMPANY INC y TRANSPORT SERVICES LLC**.

En cuanto a las notificaciones, aparece en el expediente las constancias de envío por correo electrónico a folios 62 a 68 y los traslados a folios 126 a 153 a la parte demandada.

Con auto del 19 de julio de 2016⁴⁸ se resolvió el recurso de reposición presentado por DRUMMOND LTD, DRUMMOND COAL MINING LLC y TRANSPORT SERVICES LLC, en el cual se dispuso no reponer el auto del 15 de septiembre de 2018, por medio del cual se admitió la demanda.

La AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA contestó la demanda con escrito radicado el 1° de agosto de 2016⁴⁹, el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE lo hizo el 5 de septiembre de 2016⁵⁰ y DRUMMOND COAL MINING LLC, AMERICAN PORT COMPANY INC y TRANSPORT SERVICES LLC contestaron el 4 de octubre de 2016⁵¹. Las entidades demandadas no formularon excepciones con el carácter de previas, sin embargo, se destaca la formulación de la excepción denominada “*falta de legitimación en la causa por pasiva*”.

TRANSPORT SERVICES LLC con escrito radicado el 5 de octubre de 2016⁵² formuló llamamiento en garantía frente a SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. con base en Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil No. 1001-1050978-03; y con radicado del mismo día⁵³ AMERICAN PORT COMPANY INC y DRUMMOND LTD presentó llamamiento en garantía respecto de AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. con base en la Póliza de Responsabilidad Civil Marítima y de Operaciones Portuarios No. 1000012 y la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 10000236, respectivamente.

Con auto del 18 de noviembre de 2016⁵⁴ se inadmitió el llamamiento en garantía solicitado por TRANSPORT SERVICES LLC frente a SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. para subsanar algunos aspectos formales, lo que así sucedió, por tanto, se aceptó con auto del 20 de octubre de 2017⁵⁵. En cuanto a las notificaciones aparece en el expediente las constancias de envío por correo electrónico a folios 76 a 80. La llamada en garantía SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. contestó la demanda el 9 de febrero de 2018⁵⁶.

El 18 de noviembre de 2016⁵⁷ se rechazó el llamamiento en garantía solicitado por DRUMMOND LTD frente a la sociedad AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. y se aceptó el presentado por AMERICAN PORT COMPANY INC respecto a la sociedad AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.

⁴⁷ Folios 53 a 54 C. 1.

⁴⁸ Folio 109 C. 1.

⁴⁹ Folios 118 a 125 C. 1.

⁵⁰ Folios 159 a 170 C. 1.

⁵¹ Folios 185 a 233 C. 1.

⁵² Folios 1 a 6 C. 6.

⁵³ Folios 1 a 6 C. 7.

⁵⁴ Folio 26 C. 6.

⁵⁵ Folios 70 a 71 C. 6.

⁵⁶ Folios 127 a 161 C. 6.

⁵⁷ Folios 43 a 45. C. 7.

Con auto del 20 de octubre de 2017⁵⁸ se repuso el numeral primero del auto del 18 de noviembre de 2017, en su lugar se aceptó el llamamiento en garantía presentado por DRUMMOND LTD frente a la sociedad AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.

En cuanto a las notificaciones aparece en el expediente las constancias de envío por correo electrónico a folios 78 a 83. La llamada en garantía AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. contestó la demanda el 7 de febrero de 2018⁵⁹.

El 20 de octubre de 2017⁶⁰ se tuvo por revocado el poder conferido por el demandante al abogado Ortega Soto y se negó la solicitud elevada por dicho apoderado. En la misma fecha⁶¹ se ordenó remitir el proceso al Juzgado Treinta y Cuatro Administrativo del Circuito Judicial del Bogotá D.C. para que resolviera sobre la acumulación de procesos solicitada por las partes.

Con auto del 15 de diciembre de 2017⁶² no se repuso el auto del 20 de octubre de 2017, y se ordenó notificar los autos admisivos de los llamamientos en garantía a las aseguradoras AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. y a SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

El 6 de mayo de 2019⁶³ se ordenó remitir el proceso y el No. 2015-000287-00 acumulado con el 2015-00232-00 proveniente del Juzgado Treinta y Cuatro Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C al Juzgado 4 Administrativo de Santa Marta, para que resolviera la acumulación de procesos solicitada por las partes.

El Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Santa Marta con auto del 30 de junio de 2021⁶⁴ negó la acumulación del proceso No. 2015-00193, y ordenó remitir el expediente.

Con auto de 25 de abril de 2022⁶⁵ este juzgado acumuló los procesos No. 110013336034**20150028700** acumulado con el No. 110013336034**20150023200**, que cursa en el Juzgado Treinta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá D.C.; los procesos No. 110013336031**20150025600** acumulado con los Nos. 110013336031**20150021100** y 110013336031**20150021200**, que son tramitados por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Bogotá D.C.; y los procesos No. 110013336038**20150019300**, No. 110013336038**20150019700** y No. 110013336038**20150019800**, tramitados en este Despacho, todos al radicado No. 110013336038**20150019500**, que cursa en este Juzgado.

7.- En el proceso No. **11001333603820150019700** con auto del 15 de septiembre de 2015⁶⁶ se admitió la demanda de reparación directa presentada por el señor **NOEL APORTE ESCOBAR**, en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA, DRUMMOND COAL MINING LLC, AMERICAN PORT COMPANY INC y TRANSPORT SERVICES LLC.**

En cuanto a las notificaciones, aparece en el expediente las constancias de envío por correo electrónico a folios 66 a 72 y los traslados a folios 122 a 135 a la parte demandada.

Con auto del 19 de julio de 2016⁶⁷ se resolvió el recurso de reposición presentado por DRUMMOND LTD, DRUMMOND COAL MINING LLC y TRANSPORT SERVICES LLC, en el cual se dispuso no reponer el auto del 15 de septiembre de 2018, por medio del cual se admitió la demanda.

⁵⁸ Folios 75 a 77 C. 7.

⁵⁹ Folios 594 a 626 C. 8.

⁶⁰ Folio 310 C. 1.

⁶¹ Folios 301 a 304 C. 1.

⁶² Folios 314 a 316 C. 1.

⁶³ Folios 326 a 329 C. 1.

⁶⁴ Folios 332 a 336 C. 1.

⁶⁵ Ver documento digital "11.- 25-04-2022 AUTO DECRETA ACUMULACIÓN".

⁶⁶ Folios 56 a 57 C. 1.

⁶⁷ Folio 106 C. 1.

La AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA contestó la demanda con escrito radicado el 1° de septiembre de 2016⁶⁸, el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE lo hizo el 5 de septiembre de 2016⁶⁹ y DRUMMOND COAL MINING LLC, AMERICAN PORT COMPANY INC y TRANSPORT SERVICES LLC contestaron el 4 de octubre de 2016⁷⁰. Las entidades demandadas no formularon excepciones con el carácter de previas, sin embargo, se destaca la formulación de la excepción denominada “*falta de legitimación en la causa por pasiva*”.

TRANSPORT SERVICES LLC con escrito radicado el 5 de octubre de 2016⁷¹ formuló llamamiento en garantía frente a SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. con base en la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil No. 1001-1050978-03; y con radicado del mismo día⁷² AMERICAN PORT COMPANY INC y DRUMMOND LTD presentó llamamiento en garantía respecto de AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. con base en la Póliza de Responsabilidad Civil Marítima y de Operaciones Portuarios No. 1000012 y la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 10000236, respectivamente.

Con auto del 18 de noviembre de 2016⁷³ se inadmitió el llamamiento en garantía solicitado por TRANSPORT SERVICES LLC frente a SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. para subsanar algunos aspectos formales, lo que así sucedió, por tanto, se aceptó con auto del 20 de octubre de 2017⁷⁴. En cuanto a las notificaciones aparece en el expediente las constancias de envío por correo electrónico a folios 71 a 74. La llamada en garantía SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. contestó la demanda el 9 de febrero de 2018⁷⁵.

El 18 de noviembre de 2016⁷⁶ se rechazó el llamamiento en garantía solicitado por DRUMMOND LTD frente a la sociedad AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. y se aceptó el presentado por AMERICAN PORT COMPANY INC respecto a la sociedad AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.

Con auto del 20 de octubre de 2017⁷⁷ se repuso el numeral primero del auto del 18 de noviembre de 2017, en su lugar se aceptó el llamamiento en garantía presentado por DRUMMOND LTD frente a la sociedad AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.

En cuanto a las notificaciones aparece en el expediente las constancias de envío por correo electrónico a folios 81 a 56. La llamada en garantía AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. contestó la demanda el 9 de febrero de 2018⁷⁸.

El 20 de octubre de 2017⁷⁹ se tuvo por revocado el poder conferido por el demandante al abogado Ortega Soto y se negó la solicitud elevada por dicho apoderado. En la misma fecha⁸⁰ se ordenó remitir el proceso al Juzgado Treinta y Cuatro Administrativo del Circuito Judicial del Bogotá D.C. para que resolviera sobre la acumulación de procesos solicitada por las partes.

Con auto del 15 de diciembre de 2017⁸¹ no se repuso el auto del 20 de octubre de 2017, y se ordenó notificar los autos admisivos de los llamamientos en garantía a las aseguradoras AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

⁶⁸ Folios 115 a 121 C. 1.

⁶⁹ Folios 141 a 151 C. 1.

⁷⁰ Folios 165 a 213 C. 1.

⁷¹ Folios 1 a 6 C. 6.

⁷² Folios 1 a 6 C. 7.

⁷³ Folio 26 C. 6.

⁷⁴ Folios 69 a 70 C. 6.

⁷⁵ Folios 121 a 155 C. 6.

⁷⁶ Folios 43 a 45. C. 7.

⁷⁷ Folios 74 a 76 C. 7.

⁷⁸ Folios 596 a 629 C. 8.

⁷⁹ Folio 285 C. 1.

⁸⁰ Folios 286 a 289 C. 1.

⁸¹ Folios 309 a 314 C. 1.

El 6 de mayo de 2019⁸² se ordenó remitir el proceso No. 2015-00287-00 acumulado con el 2015-00232-00 proveniente del Juzgado Treinta y Cuatro Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C al Juzgado 4 Administrativo de Santa Marta, para que resolviera la acumulación de procesos solicitada por las partes.

El Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Santa Marta, con auto del 7 de octubre de 2019⁸³, negó la acumulación de los procesos 2015-00195, 2015-00197 y 2015-00198, y ordenó remitir los expedientes.

Con auto del 1° de julio de 2020⁸⁴ se solicitó al Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Santa Marta que remitirá a este Juzgado los procesos No. 2015-00193 y 2015-00287 acumulados con el proceso 2015-00232.

El 3 de mayo de 2021⁸⁵ se solicitó al Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Santa Marta la devolución del proceso No. 2015-00193.

Con auto de 25 de abril de 2022⁸⁶ se acumularon los procesos No. 110013336034**20150028700** acumulado con el No. 110013336034**20150023200**, que cursa en el Juzgado Treinta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá D.C.; los procesos No. 110013336031**20150025600** acumulado con los Nos. 110013336031**20150021100** y 110013336031**20150021200**, que son tramitados por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Bogotá D.C.; y los procesos No. 110013336038**20150019300**, No. 110013336038**20150019700** y No. 110013336038**20150019800**, tramitados en este Despacho, todos al radicado No. 110013336038**20150019500**, que cursa en este Juzgado.

8.- En el proceso No. **11001333603820150019800** con auto del 15 de septiembre de 2015⁸⁷ se admitió la demanda de reparación directa presentada por el señor **ANDRÉS PACHECO HERNÁNDEZ**, en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA, DRUMMOND COAL MINING LLC, AMERICAN PORT COMPANY INC y TRANSPORT SERVICES LLC**.

En cuanto a las notificaciones, aparece en el expediente las constancias de envío por correo electrónico a folios 61 a 69 y los traslados a folios 99 a 121 a la parte demandada.

Con auto del 19 de julio de 2016⁸⁸ se resolvió el recurso de reposición presentado por DRUMMOND LTD, DRUMMOND COAL MINING LLC y TRANSPORT SERVICES LLC, en el cual se dispuso no reponer el auto del 15 de septiembre de 2018, por medio del cual se admitió la demanda.

El MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE contestó la demanda con escrito radicado el 31 de agosto de 2016⁸⁹, la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA lo hizo el 1° de septiembre de 2016⁹⁰ y DRUMMOND COAL MINING LLC, AMERICAN PORT COMPANY INC y TRANSPORT SERVICES LLC contestaron el 4 de octubre de 2016⁹¹. Las entidades demandadas no formularon excepciones con el carácter de previas, sin embargo, se destaca la formulación de la excepción denominada “*falta de legitimación en la causa por pasiva*”.

TRANSPORT SERVICES LLC, con escrito radicado el 5 de octubre de 2016⁹², formuló llamamiento en garantía frente a SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. con base en

⁸² Folios 335 a 338 C. 1.

⁸³ Folios 356 a 357 C. 1.

⁸⁴ Folios 344 a 345 C. 1.

⁸⁵ Ver documento digital “01.- 03-05-2021 AUTO SOLICITA DEVOLVER EXPEDIENTE”.

⁸⁶ Ver documento digital “11.- 25-04-2022 AUTO DECRETA ACUMULACIÓN”.

⁸⁷ Folios 54 a 55 C. 1.

⁸⁸ Folio 142 C. 1.

⁸⁹ Folios 148 a 158 C. 1.

⁹⁰ Folios 143 a 149 C. 1.

⁹¹ Folios 180 a 228 C. 1.

⁹² Folios 19 a 24 C. 6.

Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil No. 1001-1050978-03; y con radicado del mismo día⁹³ AMERICAN PORT COMPANY INC y DRUMMOND LTD presentó llamamiento en garantía respecto de AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. con base en la Póliza de Responsabilidad Civil Marítima y de Operaciones Portuarios No. 1000012 y la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 10000236, respectivamente.

Con auto del 18 de noviembre de 2016⁹⁴ se inadmitió el llamamiento en garantía solicitado por TRANSPORT SERVICES LLC frente a SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., para que se subsanaran algunos aspectos formales, lo que así sucedió, por tanto, se aceptó con auto del 20 de octubre de 2017⁹⁵. En cuanto a las notificaciones aparece en el expediente las constancias de envío por correo electrónico a folios 72 a 73. La llamada en garantía SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. contestó la demanda el 9 de febrero de 2018⁹⁶.

El 18 de noviembre de 2016⁹⁷ se rechazó el llamamiento en garantía solicitado por DRUMMOND LTD frente a la sociedad AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. y se aceptó el presentado por AMERICAN PORT COMPANY INC respecto a la sociedad AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.

Con auto del 20 de octubre de 2017⁹⁸ se repuso el numeral primero del auto del 18 de noviembre de 2017, en su lugar se aceptó el llamamiento en garantía presentado por DRUMMOND LTD frente a la sociedad AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.

En cuanto a las notificaciones aparece en el expediente las constancias de envío por correo electrónico a folios 93 a 97. La llamada en garantía AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. contestó la demanda el 9 de febrero de 2018⁹⁹.

El 20 de octubre de 2017¹⁰⁰ se tuvo por revocado el poder conferido por el demandante al abogado Ortega Soto y se negó la solicitud elevada por dicho apoderado. En la misma fecha¹⁰¹ se ordenó remitir el proceso al Juzgado Treinta y Cuatro Administrativo del Circuito Judicial del Bogotá D.C. para que resolviera sobre la acumulación de procesos solicitada por las partes.

Con auto del 15 de diciembre de 2017¹⁰² no se repuso el auto del 20 de octubre de 2017, y se ordenó notificar los autos admisorios de los llamamientos en garantía a las aseguradoras AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. y a SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

El 6 de mayo de 2019¹⁰³ se ordenó remitir el proceso y el No. 2015-000287-00 acumulado con el 2015-00232-00 proveniente del Juzgado Treinta y Cuatro Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C al Juzgado 4º Administrativo de Santa Marta, para que resolviera la acumulación de procesos solicitada por las partes.

El Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Santa Marta con auto del 7 de octubre de 2019¹⁰⁴ negó la acumulación de los procesos 2015-00195, 2015-00197 y 2015-00198, y ordenó remitir los expedientes.

Con auto del 1º de julio de 2020¹⁰⁵ se solicitó al Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Santa Marta que remitirá a este Juzgado los procesos No. 2015-00193 y 2015-00287 acumulados con el proceso 2015-00232.

⁹³ Folios 1 a 6 C. 7.

⁹⁴ Folio 26 C. 6.

⁹⁵ Folios 70 a 71 C. 6.

⁹⁶ Folios 136 a 170 C. 6.

⁹⁷ Folios 43 a 45. C. 7.

⁹⁸ Folios 86 a 88 C. 7.

⁹⁹ Folios 606 a 638 C. 8.

¹⁰⁰ Folio 278 C. 1.

¹⁰¹ Folios 279 a 282 C. 1.

¹⁰² Folios 299 a 301 C. 1.

¹⁰³ Folios 325 a 328 C. 1.

¹⁰⁴ Folios 331 a 332 C. 1.

El 3 de mayo de 2021¹⁰⁶ se solicitó al Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Santa Marta la devolución del proceso No. 2015-00193.

Con auto de 25 de abril de 2022¹⁰⁷ acumuló los procesos No. 110013336034**20150028700** acumulado con el No. 110013336034**20150023200**, que cursa en el Juzgado Treinta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá D.C.; los procesos No. 110013336031**20150025600** acumulado con los Nos. 110013336031**20150021100** y 110013336031**20150021200**, que son tramitados por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Bogotá D.C.; y los procesos No. 110013336038**20150019300**, No. 110013336038**20150019700** y No. 110013336038**20150019800**, tramitados en este Despacho, todos al radicado No. 110013336038**20150019500**, que cursa en este Juzgado.

9.- En el proceso No. **11001333603820150019500** con auto del 15 de septiembre de 2015¹⁰⁸ se admitió la demanda de reparación directa presentada por la señora **ELIZABETH MARÍA JIMÉNEZ OJEDA**, en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA, DRUMMOND COAL MINING LLC, AMERICAN PORT COMPANY INC y TRANSPORT SERVICES LLC**.

En cuanto a las notificaciones, aparece en el expediente las constancias de envío por correo electrónico a folios 59 a 69 y los traslados a folios 96 a 126 a la parte demandada.

Con auto del 19 de julio de 2016¹⁰⁹ se resolvió el recurso de reposición presentado por DRUMMOND LTD, DRUMMOND COAL MINING LLC y TRANSPORT SERVICES LLC, en el cual se dispuso no reponer el auto del 15 de septiembre de 2018, por medio del cual se admitió la demanda.

La AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA contestó la demanda con escrito radicado el 1° de agosto de 2016¹¹⁰, el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE lo hizo el 4 de agosto de 2016¹¹¹ y DRUMMOND COAL MINING LLC, AMERICAN PORT COMPANY INC y TRANSPORT SERVICES LLC contestaron el 4 de octubre de 2016¹¹². Las entidades demandadas no formularon excepciones con el carácter de previas, sin embargo, se destaca la formulación de la excepción denominada “*falta de legitimación en la causa por pasiva*”.

TRANSPORT SERVICES LLC con escrito radicado el 4 de octubre de 2016¹¹³ formuló llamamiento en garantía frente a SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. con base en la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil No. 1001-1050978-03; y con radicado del mismo día¹¹⁴ AMERICAN PORT COMPANY INC y DRUMMOND LTD presentó llamamiento en garantía respecto de AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. con base en la Póliza de Responsabilidad Civil Marítima y de Operaciones Portuarios No. 1000012 y la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 10000236, respectivamente.

Con auto del 20 de octubre de 2017¹¹⁵ se aceptó el llamamiento en garantía solicitado por TRANSPORT SERVICES LLC frente a SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. En cuanto a las notificaciones aparece en el expediente las constancias de envío por correo

¹⁰⁵ Folios 338 a 339 C. 1.

¹⁰⁶ Ver documento digital “01.- 03-05-2021 AUTO SOLICITA DEVOLVER EXPEDIENTE 2015-00198”.

¹⁰⁷ Ver documento digital “11.- 25-04-2022 AUTO DECRETA ACUMULACIÓN”.

¹⁰⁸ Folios 53 a 54 C. 1.

¹⁰⁹ Folio 127 C. 1.

¹¹⁰ Folios 136 a 142 C. 1.

¹¹¹ Folios 148 a 159 C. 1.

¹¹² Folios 170 a 199 C. 1 y 200 a 270 C. 2.

¹¹³ Folios 1 a 6 C. 7.

¹¹⁴ Folios 1 a 6 C. 8.

¹¹⁵ Folios 26 y 27 C. 7.

electrónico a folios 28 a 29. La llamada en garantía SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. contestó la demanda el 9 de febrero de 2018¹¹⁶.

El 20 de octubre de 2017¹¹⁷ se aceptaron los llamamientos en garantía solicitados por DRUMMOND LTD y AMERICAN PORT COMPANY INC frente a la sociedad AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. En cuanto a las notificaciones aparece en el expediente las constancias de envío por correo electrónico a folios 56 a 60. La llamada en garantía AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. contestó la demanda el 9 de febrero de 2018¹¹⁸.

El 20 de octubre de 2017¹¹⁹ se tuvo por revocado el poder conferido por el demandante al abogado Ortega Soto y Edgardo Enrique Ibáñez Martínez y se negó la solicitud elevada por el primer apoderado. En la misma fecha¹²⁰ se ordenó remitir el proceso al Juzgado Treinta y Cuatro Administrativo del Circuito Judicial del Bogotá D.C. para que resolviera sobre la acumulación de procesos solicitada por las partes.

Con auto del 15 de diciembre de 2017¹²¹ no se repuso el auto del 20 de octubre de 2017, y se ordenó notificar los autos admisorios de los llamamientos en garantía a las aseguradoras AIG SEGUROS COLOMBIA

El 3 de mayo de 2021¹²² se solicitó al Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Santa Marta la devolución del proceso No. 2015-00193.

Con auto de 25 de abril de 2022¹²³ acumuló los procesos No. 110013336034**20150028700** acumulado con el No. 110013336034**20150023200**, que cursa en el Juzgado Treinta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá D.C.; los procesos No. 110013336031**20150025600** acumulado con los Nos. 110013336031**20150021100** y 110013336031**20150021200**, que son tramitados por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Bogotá D.C.; y los procesos No. 110013336038**20150019300**, No. 110013336038**20150019700** y No. 110013336038**20150019800**, tramitados en este Despacho, todos al radicado No. 110013336038**20150019500**, que cursa en este Juzgado.

Realizado el recuento anterior, el Despacho halla que dentro del proceso No. **11001333603420150028700** tramitado Juzgado Treinta y Cuatro (34) Administrativo del Circuito de Bogotá D.C. no se evidencia constancia de la notificación personal realizada a la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA), por lo que resulta necesario ordenar a la Secretaría del Juzgado notificar personalmente el auto admisorio de la demanda proferido el 29 de junio de 2016, remitiéndole copia del expediente a través de su correo autorizado para recibir notificaciones judiciales.

Por otro lado, en los procesos No. **11001333603420150023200**, No. **11001333603120150025600**, No. **11001333603120150021100** y No. **11001333603120150021200** gestionados en el Juzgado Primero (1º) Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., las entidades demandadas contestaron oportunamente la demanda, lo que da lugar a resolver los llamamientos en garantía presentados por TRANSPORT SERVICES LLC, AMERICAN PORT COMPANY INC y DRUMMOND LTD.

En relación con la figura del llamamiento en garantía el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que: *“Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva su relación.”*

¹¹⁶ Folios 70 a 104 C. 7.

¹¹⁷ Folios 49 a 50 C. 8.

¹¹⁸ Folios 572 a 605 C. 9.

¹¹⁹ Folio 382 a 283 C. 2.

¹²⁰ Folios 384 a 387 C. 1.

¹²¹ Folios 299 a 301 C. 1.

¹²² Ver documento digital “01.- 03-05-2021 AUTO SOLICITA DEVOLUCIÓN EXPEDIENTE”.

¹²³ Ver documento digital “11.- 25-04-2022 AUTO DECRETA ACUMULACIÓN”.

Este mismo articulado enuncia los requisitos que debe contener dicha solicitud: i) el nombre del llamado y de su representante, ii) la indicación del domicilio del llamado y la de su representante, iii) la indicación de los hechos y fundamentos de derecho, y, iv) la dirección de quien hace el llamamiento y de su apoderado.

Revisados los anexos de los llamamientos, se tiene, primero que la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil No. 1001-1050978-03 figura como tomador y asegurado TRANSPORT SERVICES LLC, como beneficiario TERCEROS AFECTADOS – SOCIEDAD PORTUARIA DE SANTA MARTA – LA NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE; con vigencia del 5 de agosto de 2012 al 5 de agosto de 2013.

En la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Marítima y de Operadores Portuarios No. 1000012, figura como tomador y asegurado AMERICAN PORT COMPANY INC y beneficiarios TERCEROS AFECTADOS, con vigencia de 11 de abril de 2012 hasta el 10 de marzo de 2013.

La Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1000236, se estableció como tomador y asegurado DRUMMOND LTD, y beneficiarios TERCEROS AFECTADOS, con vigencia de 30 de junio de 2012 hasta el 30 de junio de 2013.

Por tanto, encuentra el Despacho que los llamamientos en garantía propuestos (i) por la **TRANSPORT SERVICES LLC**, respecto de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, en razón de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil No. 1001-1050978-03; y (ii) por **AMERICAN PORT COMPANY INC** y **DRUMMOND LTD**, respecto de **AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.**, razón de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Marítima y de Operadores Portuarios No. 1000012 y Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1000236, respectivamente, son procedentes porque se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en la normativa anteriormente referida para que se acepten.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFICAR el auto de 29 de junio de 2016 expedido dentro del expediente No. **11001333603420150028700**, por medio del cual se admitió la demanda, a la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA**, o a quien haga sus veces al momento de la notificación y de la forma indicada en los artículos 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Córrase traslado de la demanda por el término de 30 días conforme el artículo 172 del CPACA, el cual comenzará a correr pasados dos (2) días de que la secretaría surta la notificación personal de esta providencia a través de los canales digitales respectivos.

La entidad demandada, a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, deberá allegar en medio digital y dentro del término de contestación de la demanda todos los documentos que se encuentren en su poder que contengan los antecedentes de la actuación objeto del proceso, tal como lo ordenan el numeral 4º y el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA. En caso de que la anterior orden sea omitida, el Despacho en uso de los poderes correccionales del Juez, establecidos en el artículo 44.3 del C.G.P., impondrá al funcionario responsable multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por **TRANSPORT SERVICES LLC**, frente a **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, en razón de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil No. **1001-1050978-03**, dentro de los procesos No. 11001333603420150023200, No. 11001333603120150025600, No. 11001333603120150021100 y No. 11001333603120150021200.

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por **AMERICAN PORT COMPANY INC**, frente a **AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.** hoy **SBS SEGUROS COLOMBIA**, en razón de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Marítima y de Operadores Portuarios No. **1000012**, dentro de los procesos No.

11001333603420150023200, No. 11001333603120150025600, No. 11001333603120150021100 y No. 11001333603120150021200.

CUARTO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por **DRUMMOND LTD**, frente a **AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.** hoy **SBS SEGUROS COLOMBIA**, en razón de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual **No. 1000236**, dentro de los procesos No. 11001333603420150023200, No. 11001333603120150025600, No. 11001333603120150021100 y No. 11001333603120150021200.

QUINTO: CITAR a **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** y **AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.** hoy **SBS SEGUROS COLOMBIA**, en calidad de llamadas en garantía al presente proceso, corriéndoles traslado del llamamiento en garantía y remitiéndoles copia electrónica de la demanda, la contestación a la misma y el escrito del llamamiento.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** y **AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.** hoy **SBS SEGUROS COLOMBIA**, conforme lo previsto en los artículos 197 y 198 del CPACA.

SÉPTIMO: Las llamadas en garantía deberán intervenir en el proceso dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 225 CPACA.

OCTAVO: ORDENAR a la parte demandante, la parte demandada y los demás sujetos procesales, que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, de manera simultánea a la radicación de cualquier documento con destino a este proceso en el correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el mismo mensaje de datos sea enviado a los correos electrónicos de las demás personas que intervienen en este proceso judicial. Se advierte que el incumplimiento de esta obligación se sancionará con multa de un salario mínimo legal mensual vigente por cada vez que se configure la infracción.

NOVENO: RECONOCER personería **Dr. OSCAR FABIÁN GUTIÉRREZ HERRÁN**, identificado con C.C. No. 79.596.013 y T.P. No. 74.765 del C.S. de la J., como apoderado de AMERIAN PORT COMPAY INC, conforme al poder allegado electrónicamente al expediente¹²⁴.

DECIMO: RECONOCER personería al **Dr. LUIS MIGUEL FALLA ZÚÑIGA**, identificado con C.C. No. 1.001.083.231 y T.P. No. 243.715 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de AMERICAN PORT COMPANY INC, conforme al poder otorgado por el Dr. OSCAR FABIÁN GUTIÉRREZ HERRÁN, identificado con C.C. No. 79.596.013 y T.P. No. 74.765 del C.S. de la J., y allegado electrónicamente al expediente¹²⁵.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: querubin458@hotmail.com ; gerubin458@hotmail.com ; juriaccion@gmail.com ; abogadoedgardoenrique@gmail.com ; barceloescobaralfonso@gmail.com ; mariapaulacardonaromero@gmail.com ; Celular: 3208374982.
Parte demandada: martalucia.paca@sbseguros.co ; german.diaz@sbseguros.co ; servicio.cliente@sbseguros.co ; notificaciones.sbseguros@sbseguros.co ; notificacionesjudiciales@anla.gov.co ; ogutierrez@palacioslleras.com ; procesosjudiciales@minambiente.gov.co ; notificaciones@segurosbolivar.com ; notificaciones.aigseguros@aig.com ; smarin@drummondlt.com ; correo@drummondlt.com ; notificacionesjudiciales@anla.gov.co ; procesosjudiciales@minambiente.gov.co ; huyazan@minambiente.gov.co ; ogutierrez@palacioslleras.com ; correo@drummondlt.com ; smarin@drummondlt.com ; sgallego@palacioslleras.com ; ogutierrez@palacioslleras.com ; estudios@palacioslleras.com ; correo@drummondlt.com ; lfalla@palacioslleras.com ;
Llamada en garantía:

¹²⁴ Ver documentos digitales “07.- 04-08-2021 CORREO PODER 2015-00256” y “08.- 04-08-2021 PODER 2015-00256”.

¹²⁵ Ver documentos digitales “02.- 04-05-2021 CORREO” y “03.- 04-05-2021 REASUME Y SUSTITUYE PODER AMERICAN PORT”.

Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7014d9da64c53eb2e947b137b5141163055cdb19a6f580f1540b67ea2a28555**

Documento generado en 21/11/2022 11:17:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>